

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO PONENTE: Publio Martín Andrés Patiño Mejía**

Manizales, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio N° 15

REFERENCIA:

Medio de Control: TUTELA
Radicación No: 17-001-23-33-000-2019-00037-00
Demandante(s): PAULO ANDRÉS JURADO ROMÁN
**Demandado(s): CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE COLOMBIA**

ASUNTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la Acción de Tutela de la referencia.

CONSIDERACIONES

El señor PAULO ANDRÉS JURADO ROMÁN, actuando en nombre propio interpone acción de tutela en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, toda vez que considera que se le vulneró su derecho fundamental al debido proceso, en razón a que se presentó a la convocatoria número 4 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, siendo admitido según acuerdo CSJCAR18-681 del 23 de octubre de 2018 para el cargo de Profesional Universitario de Centro, oficina de servicios número 260324 grado 14 de Manizales; y que el día 29 de enero de 2019 fue publicado el aviso de citación a las pruebas de conocimiento que se llevara a cabo el 3 de febrero de 2019, en el cual no se encuentra citado a pesar de haber sido admitido.

La Constitución Política de 1991 consagró la acción de tutela como el mecanismo según el cual toda persona puede recurrir a las autoridades judiciales para que éstas tomen las medidas necesarias para la protección de un derecho considerado constitucionalmente como fundamental, cuando éste resulte vulnerado o amenazado por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, obteniendo un desarrollo legislativo a través del decreto 2591 de 1991 y del decreto 306 del 19 de febrero de 1992.

Una vez revisadas las partes involucradas, esta instancia es competente para conocer del proceso.

Estudiado el libelo se observa que éste reúne los requisitos consagrados en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por medio del cual se reglamenta la "Acción de Tutela", lo que da lugar a que la misma sea admitida y se disponga el trámite de rigor.

8 DE LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA:

La parte accionante solicita que se decrete como medida provisional, la suspensión de la aplicación de las pruebas que están programadas para el próximo tres (3) de febrero de 2019.

El Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas mediante aviso del uno (1) de febrero de 2019 indicaron lo siguiente:

*El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se permite informar que el día de hoy, 1 febrero 2019, a las 04:00 P.M, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura comunicó que **los aspirantes que fueron Admitidos** y/o inadmitidos y con derechos a ser admitidos, pero que no han sido convocados a la presentación de la prueba de conocimientos de la Convocatoria # 4, **serán citados a través de publicación que se realizará antes del 3 de febrero hogaño, para lo cual deberán estar atentos a las citaciones respectivas.***

De no ocurrir lo anterior, por circunstancias de fuerza mayor, quienes no sean citados para esta fecha serán convocados oportunamente a la prueba supletoria. -sft-¹

Siendo ello así, se considera que no hay lugar a decretar la medida provisional solicitada por el demandante.

Es por lo discurrido que la Sala Sexta de Decisión del **HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la demanda de tutela instaurada por el señor PAULO ANDRÉS JURADO ROMÁN, en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al señor a la UNIDAD DE CARRERA JUDICIAL, a quien se le concede el término de dos (02) días contados a partir de la

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2307298/14817062/aviso.pdf/c1785b56-c4b6-416c-b235-202d1e40cf1c>

notificación de este proveído, para que se pronuncie sobre cada uno los hechos que dieron origen a la acción tutelar y ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NEGAR la Medida Provisional solicitada.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR, al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEXTO: Del escrito de la tutela se corre traslado al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA para que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la acción de amparo, para tal efecto se le concede dos (02) días.

SÉPTIMO: Publíquese esta providencia en la página del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS para que los interesados se hagan parte dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación.

OCTAVO: Notificar esta providencia a las partes por el medio más eficaz y al señor Procurador Judicial para Asuntos Administrativos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
MAGISTRADO